

LA GACETA

DIARIO OFICIAL

Director: ENRIQUE MARIN UBAGO

Administrador: CLIFFORD C. HOOKER y REYES

Teléfono 3771

Imprenta Nacional

AÑO LXXI

Managua D. N., Miércoles 15 de Noviembre de 1967

AÑO RUBÉN DARÍO

Nº 260

SUMARIO

PODER LEGISLATIVO

CONGRESO NACIONAL

Decláranse Monumentos Nacionales «El Coyotepe» y «La Barranca». . . . Pág. 2865

PODER EJECUTIVO

MINISTERIO DE LA GOBERNACION Y ANEXOS

Acta Constitutiva y Estatutos de Asociación Teosófica de Nicaragua. . . . 2865

MINISTERIO DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO

Prórroga a Hércules de Centroamérica para Completar Instalaciones de su Planta Industrial. 2868

MINISTERIO DE ECONOMIA

Traspaso de Decreto de Protección Industrial a Firma Frigoríficos del Pacífico de Nicaragua. 2869

Concesión a Magnavox Industries S. A. para Explotación Forestal en Departamento de Ze'aya. 2870

Sección de Patentes de Nicaragua

Nombres Comerciales. 2874

Marcas de Fábrica. 2874

SECCION JUDICIAL

Remates. 2875

Arriendo de Terreno Ejidal 2879

Solicitan Duplicado de Títulos Perdidos 2879

Promesa de Venta 2879

Sentencias de Divorcio 2879

Declaratorias de Herederos. 2879

Citaciones de Procesados. 2880

PODER LEGISLATIVO

Congreso Nacional

Decláranse Monumentos Nacionales "El Coyotepe" y "La Barranca"

El Presidente de la República, a sus habitantes,

Sabe:

Que el Congreso ha ordenado lo siguiente:

Decreto No. 1398

La Cámara de Diputados y la Cámara del Senado de la República de Nicaragua,

Decretan:

Unico: Declarar Monumentos Naciona-

les a los Cerros «El Coyotepe» y «La Barranca». El Gobierno de la República, por medio del Ministerio de Defensa procederá a colocar en cada uno de ellos, una placa de bronce que evoque los nombres de los héroes que el 4 de Octubre de 1912 supieron defender la Patria y morir por ella.

La presente Ley entrará en vigor desde la fecha de su publicación en «La Gaceta», Diario Oficial.

Dado en el Salón de Sesiones de la Cámara de Diputados. Managua, D. N., veinte de Octubre de mil novecientos sesenta y siete. «Año Rubén Darío».—Adolfo Martínez Talavera, D. P.—Ramiro Granera Padilla, D. S.—Francisco Urbina R., D. S.

Al Poder Ejecutivo.—Cámara del Senado, Managua, D. N., 25 de Octubre de 1967.—Humberto Castrillo M., S. P.—Pablo Rener, S. S.—Adán Solórzano C., S. S.

Por Tanto: Ejecútese.—Casa Presidencial, Managua, D. N., veintiséis de Octubre de mil novecientos sesenta y siete. «Año Rubén Darío».—A. SOMOZA, Presidente de la República.—Vicente Navas A., Ministro de la Gobernación.

PODER EJECUTIVO

Ministerio de la Gobernación y Anexos

Acta Constitutiva y Estatutos de Asociación Teosófica de Nicaragua
Reg. 2901—B/U No. 728706—**₡** 600.00
₡ 24.00

«No. 645

El Presidente de la República,

De conformidad con el Decreto Legislativo No. 1375 de 21 de Septiembre recién pasado que concede Personería Jurídica a la entidad denominada «ASOCIACION TEOSOFICA DE NICARAGUA»,

Acuerda:

Aprobar en la forma siguiente el Acta Constitutiva y los Estatutos de la «Asociación Teosófica de Nicaragua», que literalmente dicen:

CERTIFICACION

Orestes Romero Rojas, Abogado y Notario Público, y el suscrito Secretario de la Asociación Teosófica de Nicaragua, Luis Caracas Santos, mayor de edad, casado, industrial y vecino de Managua, D. N., certifica que en el Libro de Actas que lleva la Asociación, de la página 21 a la 30, está escrita el Acta que literalmente dice:

«Acta No. 10.—Sesión Extraordinaria.—Día Jueves 22 de Junio de 1967.—En la ciudad de Managua, D. N., a las veinte horas del día Jueves veintidós de Junio de mil novecientos sesenta y siete, reunidos los miembros activos que integran la Asociación Teosófica de Nicaragua en su propio local de reuniones y previamente citados, concurren los siguientes: Benvenuto Martínez Gutiérrez, Presidente; Julio C. Martínez Santos, Vice-Presidente; Luis Caracas Santos, Secretario; Alejandro Osorio Darce; Tesorero; Gustavo Narváez Picado, Primer Vocal; Ada Luz Pavón de Ruiz, Segundo Vocal; Gilberto Aldana Miranda, Tercer Vocal; Angela Quant Chamorro, Mercedes Peña Largaespada, Francisca Espinoza v. de Guerrero, Olga Moreira v. de Castillo, Alberto García Prado, Wilfredo Ocampo Palma, José Arróliga Moreira, Mauricio Scheneegans Arnue-ro, Julia Siero de Caracas y Eleazar Ayesta Zamora.

La convocatoria ha sido hecha con el motivo especial de estudiar, discutir y aprobar el anteproyecto de estatutos presentado por la comisión integrada ad hoc, y que una vez aprobados serán el instrumento de norma para los actos de la Asociación Teosófica de Nicaragua. De acuerdo con la agenda debidamente notificada en el tiempo normal, se procedió como sigue:

I.

El Secretario da lectura al Anteproyecto de Estatutos el cual detalla y metódicamente se estudia, discute y aprueba, su total aprobación por unanimidad, quedando al final definitivamente aprobados los Estatutos en la forma siguiente:

Artículo I.

Los presentes Estatutos regirán a la Asociación Teosófica de Nicaragua, constituida sin fines de lucro, para dinamizar las actividades de las Logias Teosóficas Prati-bha y Blavatsky, fundadoras de la Asociación y de las que deseen formar parte de esta Asociación hacia el logro de los objetivos siguientes:

- 1o.)—Formar un núcleo de la fraternidad de la humanidad, sin distinción de raza, credo, sexo, casta o color;
- 2o.)—Fomentar el estudio comparativo de las religiones, ciencias y filosofías;
- 3o.)—Investigar las leyes inexplicadas de la

naturaleza y los poderes latentes en el hombre. La Asociación Teosófica de Nicaragua podrá ser reconocida o llamada por las siglas: « ATENIC ».

Artículo II.

Domicilio:

La sede oficial de la ATENIC será la ciudad de Managua, pero podrá celebrarse reuniones o sesiones en cualquier lugar del país, pudiéndose también nombrar delegados para que actúen en cualquiera otra parte.

Artículo III.

Quienes integran «ATENIC»:

La ATENIC estará formada por los miembros integrantes de las Logias fundadoras Prati-bha y Blavatsky y por los miembros de otras logias que en el futuro se afiliasen. Podrán aceptarse miembros de una Logia o residir en lugares en que no existiere ninguna, fueren reconocidos en ese carácter por ATENIC.

La ATENIC goza como persona jurídica de los mismos derechos que los particulares para adquirir, enajenar o gravar bienes, valores, acciones o títulos de rentas, así como aceptar donaciones, herencias, legados y recibir usufructos, y ejercitar cualquier clase de acciones civiles o criminales.

Artículo IV.

Calidad de los Socios:

Para ser miembro de la ATENIC se necesita presentar solicitud por escrito adjuntando los atestados que determinen sus calidades de acuerdo con lo establecido en el artículo anterior, quedando sujeta su admisión a lo que determinen los Reglamentos de la ATENIC; así como también la determinación de sus derechos y obligaciones. La calidad de socio de ATENIC podrá terminar:

- a) —Por disolución de la Asociación Teosófica de Nicaragua;
- b) —Por el voto unánime y desfavorable de les dos terceras partes del total de los miembros, o de las tres cuartas partes de los asistentes reunidos en Asamblea General, convocada con diez días de anticipación y expresando el motivo de la convocatoria, después de haber notificado a la parte afectada treinta días antes de la Asamblea. La resolución de la Asamblea será inapelable.

Artículo V.

De la Asamblea General:

La Máxima autoridad de la ATENIC será la Asamblea General, pero delegará sus funciones en una Junta Directiva compuesta de siete miembros: un Presidente, un Vice-Presidente, un Secretario, un Tesorero y tres Vocales. Además la vigilancia será efectuada por un Fiscal electo al mismo tiempo y

en la misma forma que la Junta Directiva. La Junta Directiva será electa cada dos años y sus integrantes serán designados por mayoría de votos por la Asamblea General correspondiente. Los cargos sólo podrán ser desempeñados por asociados con más de un año de pertenecer a la ATENIC y con sus cuentas debidamente cumplidas. (Se exceptuará a la primera Junta Directiva que se elija el requisito de antigüedad mencionado por no ser posible su cumplimiento de inmediato).

Artículo VI.

Integración de la Asamblea General:

La Asamblea General la integran los miembros de las Logias que forman la ATENIC pero podrá sesionar con la asistencia de la mitad más uno de sus integrantes. Los miembros no afiliados a ninguna Logia podrán concurrir a la Asamblea con voz pero sin voto. Tendrá sesiones ordinarias una vez al año durante el mes de Julio y extraordinarias siempre que la Junta Directiva lo crea conveniente, o bien que la mitad de los socios más uno lo solicite, expresando el motivo de la convocatoria. En ambos casos deberá existir citación previa por lo menos con cuatro días de anticipación. Si en la primera citación no se reúne el quórum de ley, se hará una segunda citación dentro de los próximos ocho días, verificándose la Asamblea con cualquier número de miembros. En las Asambleas Extraordinarias sólo se tratará el o los asuntos para que fue convocada.

Artículo VII.

Atribuciones de la Asamblea General:

Son atributos de la Asamblea:

- a) —Deliberar y tomar resoluciones que interesen y promuevan el desarrollo y buena marcha de la ATENIC;
- b) —Conocer la Memoria de Labores de la Junta Directiva y el Informe de Tesorería;
- c) —Conocer, considerar y resolver en su caso, cualquier asunto que por su importancia someta la Junta Directiva o cualquiera de sus miembros por medio del Presidente de su Logia o de su representante;
- d) —Elegir la Junta Directiva;
- e) —Tomar decisiones que estén comprendidas dentro de la naturaleza de la ATENIC y para estimular el desarrollo espiritual de sus miembros. Las decisiones de la Asamblea General serán por mayoría de votos. Los acuerdos de la Asamblea deberán constar debidamente en las actas reglamentarias que deberán de levantarse en las reuniones ordinarias y extraordinarias. En caso necesario, la transcripción fiel de la misma en

la parte conducente, podrá servir como atestado legal para los fines respectivos. La Junta Directiva sesionará por lo menos una vez al mes, en forma ordinaria, y en forma extraordinaria cuando el Presidente lo crea conveniente, previa citación de los directores. Habrá quórum con la mitad más uno de sus miembros.

Artículo VIII.

De la Junta Directiva:

Son atribuciones de la Junta Directiva:

- a) —Dictar todas las disposiciones que crea necesarias para el mayor logro de los objetivos de la ATENIC;
- b) —Nombrar delegados, a conferencias o asambleas o cualquier tipo de reuniones que por su carácter o su afinidad lo amerite;
- c) —Formular el presupuesto y autorizar los gastos no previstos en el mismo;
- d) —Fijar las cuotas ordinarias y extraordinarias;
- e) —Los acuerdos de la Junta Directiva serán tomados previa votación y por simple mayoría.

Artículo IX.

Del Presidente:

Será el apoderado legal y representante oficial de la Asociación con facultades propias de apoderado generalísimo y tendrá las atribuciones siguientes:

- a) —Presidirá las reuniones de la Junta Directiva y de la Asamblea General;
- b) —Firmará las órdenes de pago;
- c) —Vigilará que la actuación de la ATENIC sea de conformidad con sus fines y objetivos. Para enajenar, vender, gravar bienes inmuebles, deberá obtener previamente la autorización de la Asamblea General, por acuerdo de las tres cuartas partes del total de los miembros de la Asociación.

Artículo X.

Del Vice-Presidente:

Sustituirá al Presidente en sus faltas temporales, con todas las atribuciones que correspondan al Presidente.

Artículo XI

Del Secretario:

Levará el libro de actas en el que constarán las reuniones ordinarias y extraordinarias, tanto de la Junta Directiva como de la Asamblea General. Será el encargado de la correspondencia oficial de la ATENIC. Así mismo, llevará el Libro de Registro de Miembros que componen las Logias, lo que comunicará periódicamente al Tesorero, señalando los cambios que se produzcan.

Artículo XII.*Del Tesorero:*

Será el custodio de los bienes de la ATENIC, asumiendo la responsabilidad de los fondos que perciba, los cuales deberán depositarse en una institución bancaria. Hará las erogaciones o pagos acordados por la Asamblea o por la Junta Directiva mediante documentos o recibos autorizados con el «páguese» del Presidente.

Artículo XIII.*De los Vocales:*

En su orden, podrán reemplazar a cualquiera de los directivos por ausencias temporales, pero el Presidente sólo podrá ser sustituido por los vocales, a falta del Vice-Presidente.

Artículo XIV.*Del Fiscal:*

Vigilará la fiel observancia de las disposiciones de los presentes Estatutos, de los Reglamentos y acuerdos de la Asamblea General y de la Junta Directiva, con atribuciones de revisar las cuentas de Tesorería y hacer las observaciones pertinentes a la Junta Directiva, debiendo rendir un informe anual a la Asamblea General para la buena marcha administrativa de la ATENIC.

Artículo XV.*Disposiciones Generales:*

Todos los miembros deberán participar activamente en el desenvolvimiento de la ATENIC y pagarán las cuotas ordinarias y extraordinarias que se establezcan por los órganos pertinentes (Junta Directiva y/o Asamblea General). La Junta Directiva fijará la cuota «Per Cápita» que debe enterarse mensualmente por cada miembro. LA ATENIC podrá participar en todos aquellos eventos cuyo desarrollo sea en pro de sus objetivos y ninguno de sus miembros está autorizado a dar declaraciones oficiales exceptuándose el Presidente, a la Junta Directiva en pleno o a la Asamblea General. En la Asamblea General se considerarán elegibles y con derecho a voz y voto sólo los miembros que tengan sus cuotas al día. Los demás tendrán voz pero no voto. El Tesoro de la ATENIC estará formado por:

- a) —Las cuotas de sus miembros;
- b) —El producto de cualquier actividad destinada a allegar fondos;
- c) —Por donativos, óbolos, herencias, legados etc.

Estos Estatutos serán sometidos al Poder Ejecutivo para su aprobación y sólo podrán ser reformados por acuerdo de las tres cuartas partes del total de los miembros de la Asociación en una Asamblea General Extraordinaria convocada con quince días de anticipación, en la cual deberá incluirse el texto de las reformas.

La Asociación se disolverá por cualquiera de las causas que determina la Ley o por el voto de las tres cuartas partes de los miembros asistentes de la Asamblea General, reunida en sesión extraordinaria para tal fin. En caso de disolución, los bienes de la Asociación serán destinados a las Logias y Asociaciones nicaragüenses que tuvieren objetivos y propósitos iguales o similares a los de la Asociación Teosófica de Nicaragua, y tuvieren existencia legal.

Artículo XVI.*Disposiciones Transitorias:*

Una vez aprobados estos Estatutos, la actual Directiva continuará fungiendo hasta el próximo mes de Julio del año siguiente en que se convocará a Asamblea General para la elección de tres de sus miembros; el Vice-Presidente y dos Vocales (2o. y 3o.), quedando los cuatro miembros restantes para un período de un año más en el cual serán electos los siete miembros de la Junta Directiva, lo mismo que al Fiscal.

Habiendo sido convocados para sesión Extraordinaria exclusivamente para la finalidad de conocer y aprobar estos Estatutos, los cuales, al ser aprobados en la forma relacionada, no queda más que tratar y por lo tanto se levanta la sesión a las veintitrés horas del mismo día Jueves veintidós de Junio de mil novecientos sesenta y siete.

Benvenuto Martínez Outlerrez.—Julio C. Martínez Santos.—Luis Caracas Santos.—Alejandro Osorio Darce.—Gustavo Narváez Picado.—Ada Luz Pavón de Ruiz.—Gilberto Aldana Miranda.—Angela Quant Chamorro.—Mercedes Peña Largaespada.—Francisca Espinoza vda de Guerrero.—Olga Moreira vda. de Castillo.—Alberto García Prado.—Wilfredo Ocampo Palma.—José Arróliga Moreira.—Mauricio Scheneegans Arnuero.—Julia Siero de Caracas.—Eleazar Ayesas Zamora.

Es conforme con su original con el que fue debidamente cotejado.—Luis Caracas Santos, Secretario.—Orestes Romero Rojas, Notario Público.

Comuníquese.—Casa Presidencial.—Managua, D. N., 5 de Octubre de 1967. «Año Rubén Darío».—A. SOMOZA D.—El Ministro de la Gobernación, *Vicente Navas A.*

Ministerio de Hacienda y Crédito Público

Prórroga a Hércules de Centroamérica para
Completar Instalaciones de su
Planta Industrial

Reg. 2660—B/U No. 717008—**Q** 144.00
«No. 74

El Presidente de la República,
En uso de las facultades que le confiere el

inciso a) del Arto. 21 de la Ley de Protección y Estímulo al Desarrollo Industrial del 20 de marzo de 1958,

Vistos:

Primero: La solicitud presentada por la firma *Hércules de Centroamérica, S. A.*, para que de conformidad con la Ley de Protección y Estímulo al Desarrollo Industrial se le conceda prórroga para completar las instalaciones de su Planta Industrial clasificada según Decreto Número cuarenta y ocho del primero de Abril de mil novecientos sesenta y cinco, publicado en «La Gaceta» Número noventa y ocho del siete de Mayo del mismo año, el cual fué emitido a favor del Instituto de Fomento Nacional y traspasado a su favor según Resolución dictada por el Ministerio de Economía a las nueve de la mañana del día nueve de Diciembre de mil novecientos sesenta y cinco.

Segundo: El Decreto Número cuarenta y ocho citado que en su Arto. 2o. señala para iniciar operaciones el día uno de Octubre de mil novecientos sesenta y seis, o sea un plazo de dieciocho meses contados a partir de la fecha de emisión de dicho Decreto.

Considerando:

Que la firma *Hércules de Centroamérica, S. A.*, solicita prórroga para completar las instalaciones de su Planta Industrial; que el inciso a) del Arto. 21 de la citada Ley, faculta al Poder Ejecutivo para conceder prórroga si fuere necesario por un período no mayor que el originalmente establecido.

Por Tanto:

De conformidad con la disposición legal citada,

Decreta:

Arto. 1o.—Conceder prórroga a la firma *Hércules de Centroamérica, S. A.* para que complete las instalaciones de su Planta Industrial mencionada, hasta el día treinta y uno de diciembre de mil novecientos sesenta y siete.

Arto. 2o.—Publicar el presente Decreto en el Diario Oficial «La Gaceta» para que surta efectos desde el día de su publicación.

Dado en Casa Presidencial.—Managua, D. N., a los diez días del mes de junio de mil novecientos sesenta y siete. «Año Rubén Darío».—(f) A. SOMOZA D., Presidente de la República.—(f) *Arnoldo Ramírez Eva*, Ministro de Economía.—(f) *Gustavo Montiel*, Ministro de Hacienda y Crédito Público».

Ministerio de Economía

Traspaso de Decreto de Protección Industrial a Firma Frigoríficos del Pacífico de Nicaragua

Reg. 2994—B/U No. 742159—\$ 168.00

Resolución No. 93—D. I.

Ministerio de Economía.—Managua, Distri-

to Nacional, veintitrés de Agosto de mil novecientos sesenta y siete.—Las diez de la mañana.

El Viceministro de Estado en el Despacho de Economía,

Vistos:

Primero: La solicitud presentada por la firma: *Pesquera Centroamericana de Nicaragua, S. A.*, para que, de conformidad con la Ley de Protección y Estímulo al Desarrollo Industrial se apruebe el traspaso que efectuó a favor de la firma: Frigoríficos del Pacífico de Nicaragua, S. A., de todos los privilegios y franquicias señalados en el Decreto No. 84 del 22 de Marzo de 1963, publicado en «La Gaceta» No. 284 del 11 de Diciembre del mismo año.

Segundo: La comunicación de fecha 6 de Julio de 1967 por la cual, el Ministerio de Economía autoriza a la firma: *Pesquera Centroamericana de Nicaragua, S. A.*, para que realice el traspaso en referencia.

Tercero: La Escritura Pública No. 42 autorizada en esta ciudad por el Notario Doctor Juan José Morales Marengo, a las cuatro y treinta minutos de la tarde del día 8 de Agosto de 1967, por la cual la firma: *Pesquera Centroamericana de Nicaragua, S. A.*, cede a la firma: Frigoríficos del Pacífico de Nicaragua, S. A., los privilegios y franquicias señalados en el Decreto mencionado en el Visto Primero que antecede y en la que también la firma: Frigoríficos del Pacífico de Nicaragua, S. A., acepta dicha cesión y a la vez asume todas las obligaciones señaladas en el Capítulo IV de la Ley de Protección y Estímulo al Desarrollo Industrial y a toda otra que de dicho Decreto se derive.

Considerando:

Que el Arto. 30 de la citada Ley, autoriza la cesión, venta o traspaso de los privilegios y franquicias de los Decretos de Protección Industrial, es procedente autorizar el traspaso mencionado.

Por Tanto:

De conformidad con la Ley de Protección y Estímulo al Desarrollo Industrial,

Resuelve:

Primero: Considerar a la firma: Frigoríficos del Pacífico de Nicaragua, S. A., como beneficiaria del Decreto mencionado en el Visto Primero que antecede.

Segundo: Sujetar a la firma: Frigoríficos del Pacífico de Nicaragua, S. A., a todas las obligaciones que señala el Capítulo IV de la citada Ley y a toda otra que de dicho Decreto se derive.

Tercero: Publicar esta Resolución en el Diario Oficial, «La Gaceta».

Orlando Barreto Argüello,
Viceministro de Economía

Ante mí:

M. Oviedo R.,

Oficial Mayor de Economía

**Concesión a Magnavox Industries, S. A.
para Explotación Forestal en
Departamento de Zelaya**

No. 2702 B/U 736094 Valor ₡ 1,800.00
₡ 672.00

Señor Director General de Riquezas Naturales:

Yo, **ALBERT RALPH REDINGER**, mayor de edad, casado, industrial y de este domicilio, a Ud. respetuosamente, expongo:

En mi carácter de Gerente General de la sociedad mercantil de este domicilio, denominada "**MAGNAVOX INDUSTRIES, SOCIEDAD ANONIMA**", he presentado al Ministerio de Economía un proyecto industrial consistente en el establecimiento de una planta en las vecindades de la población de Karawala, Departamento de Zelaya, para el corte e industrias relacionadas con el procesamiento de la madera por métodos modernos nunca antes empleados en Nicaragua y Centroamérica, con el fin de obtener la clasificación de dicha planta como Fundamental de Industria Nueva, de acuerdo con la Ley de Protección y Estímulo al Desarrollo Industrial.

El proyecto comprende tres fases, así:

PRIMERA FASE:

- 1o.) Corte y transporte de árboles por los métodos avanzados que ahora se usan en otros países;
- 2o.) Corte y aserrijo de trozas por medio de equipo y maquinaria moderna, para asegurar la casi total utilización de la materia prima;
- 3o.) Tratamiento de la madera aserrada contra manchas, comején, polilla y demás insectos, por medios químicos;
- 4o.) Secamiento de la madera por control electrónico de calor inducido por un sistema de aire a presión. (fan air system);
- 5o.) Inspección, calificación y almacenamiento apropiado de la madera; y,
- 6o.) Preparación técnica de la madera para su exportación y transporte.

SEGUNDA FASE:

Fabricación de:

- a) Láminas (vener) para enchapes;
- b) Centros (core), a fin de utilizar las maderas inferiores y de baja calidad, que actualmente se pierden, para ser usadas como alma o centro de piezas enchapadas;
- c) Astillas (chips) para la fabricación de láminas o piezas para cielorrasos, divisiones, etc. . . (particle board); y,
- d) Partes o piezas componentes para muebles.

TERCERA FASE:

Fabricación de toda clase de muebles, partes o componentes.

Para cada una de estas fases o etapas se instalarán equipos y maquinarias nuevas, modernas y apropiadas.

El Ministerio de Economía por Decreto No. 39-DI de 10 de Julio del corriente año clasificó dicha Planta Industrial como *Fundamental de Industria Nueva*; y aunque ese Ministerio tiene toda la información completa de la planta proyectada, que sirvió de base para la clasificación industrial, me permito presentar a Ud. los siguientes datos:

- A) De acuerdo con los términos fijados por el Ministerio de Economía en el mencionado Decreto de Clasificación de la Planta, el programa se desarrollará así: Se dará comienzo a las operaciones comerciales de la primera fase dentro del término de 18 meses a contar de la fecha de publicación de dicho Decreto. Una vez que la primera fase haya alcanzado la producción estimada de 30 millones de pies (board feet) por año, se iniciará la segunda fase en el término de 12 meses; y cuando esta segunda fase haya alcanzado la producción estimada de 60 millones de pies (board feet) por año, se iniciará la tercera etapa dentro del término de doce meses;
- B) La inversión inicial de capital fijo para la primera fase será de Trece Millones Cuarenta Mil Córdobas (₡ 13.040,000.00); el cual se irá aumentando a medida que se vayan desarrollando la segunda y tercera fase. El capital de trabajo inicial será de nueve Millones Doscientos Cincuenta Mil Córdobas (₡ 9.250,000.00);
- C) La capacidad de la planta en producción será de 30 millones de pies superficiales (board feet) durante la primera fase; de 60 millones de pies durante la segunda fase; y de más de 60 millones de pies durante la tercera fase;
- D) Se estima que el valor de las exportaciones al mercado común Centroamericano y a los Estados Unidos de América, una vez deducido el consumo local, será aproximadamente de Diez y Ocho Millones de Córdobas (₡ 18.000,000.00) en el año de 1970, de treinta y Ocho Millones de Córdobas (₡ 38.000,000.00) en el año de 1972; y de Cincuenta y Siete Millones de Córdobas (₡ 57.000,000.00) en el año de 1974;
- E) El personal empleado en el inicio de la primera fase, será: un Gerente, diez

técnicos, dos contadores, seis oficinistas, un colaborador, diez supervisores, veinticinco obreros especializados y ciento cincuenta obreros. Esta cantidad de trabajadores aumentará a medida que se desarrolle en todas sus etapas la primera fase; y más aún cuando se entre a operar la segunda y tercera fase;

- F) En cuanto al equipo y maquinaria, la inversión inicial será de Nueve Millo- nes Seiscientos Cincuenta Mil Córdo- bas (¢ 9,650,000.00), para la prime- ra fase; y la inversión total, una vez completadas la segunda y tercera fa- ses, estimamos que será proporcional a la inversión inicial. Esta inversión tendrá lógicamente que subir a me- dida que se vayan reponiendo el equi- po y maquinaria que se convierta ob- soletos o se destruyan.

La importancia del establecimiento de esta planta para la economía del país es, entre otros factores, la siguiente:

- A) Por ser esta planta la primera de su clase que se instalará en Centroamé- rica, es lógico suponer que los fabri- cantes de muebles y la industria de la construcción en general, usarán prefe- rentemente sus productos, es decir, maderas secadas, curadas y tratadas químicamente;
- B) El consumidor tendrá la ventaja de adquirir productos a precios más ba- jos que los actuales, ya que nuestra planta producirá a costos menores por el gran volumen de su producción, por la moderna maquinaria y equipo que empleará y por la eficiencia técnica de su personal; factores éstos que inci- dirán en el precio de venta de nues- tros artículos y además, el consumi- dor obtendrá mejor calidad de pro- ductos; desde luego que los artículos que se hagan con esta clase de ma- deras, mantendrán su forma original, no se expandirán, encogerán ni man- charán y estarán preservados contra el comején, polillas y demás insectos que atacan a la madera;
- C) Nuestra planta ha de contribuir al de- sarrollo económico del país, especial- mente de la Costa Atlántica, por la cantidad de mano de obra que se ocu- pará en los trabajos y por el entrena- miento que se dará al personal;
- D) La capacidad y eficiencia de la maqui- naria y equipo que utilizaremos, se comprueba con la lista detallada que figura en los Anexos de esta solicitud. Todo es completamente nuevo y mo- derno.

En conexión con sus operaciones, la Com- pañía se propone hacer lo siguiente:

- 1) Entrenamiento planeado y cuidadoso para sus empleados;
- 2) Facilidades de agua potable, inclu- yendo tanques y bombas, para los tra- bajadores;
- 3) Escuela y cooperación con las Iglesias;
- 4) Comisariato para venta a los traba- jadores a precios reducidos;
- 5) Campo de baseball para los trabajado- res;
- 6) Estación o base de radio;
- 7) Pista de aterrizaje adyacente al plan- tel;
- 8) Planta eléctrica para generar fuerza motriz y luz eléctrica;
- 9) Casa y Oficina para Oficial o emplea- do del Gobierno, y casas adecuadas para los empleados de la Compañía.
- 10) Carreteras necesarias para las ope- raciones de la Compañía, pero que se- rán usadas también por el público;
- 11) Equipo preventivo contra incendios; y,
- 12) Un Muelle.

Como la materia prima que usará la planta consiste en madera que se en- cuentra en bosques nacionales; de confor- midad con lo expuesto y de acuerdo con los artículos 15, 34 y siguientes del De- creto Legislativo No. 316, llamado Ley General sobre Explotación de las Rique- zas Naturales de 20 de Marzo de 1958, publicado en "La Gaceta", Diario Oficial, No. 83 de 17 de Abril de 1958, y con el De- creto Legislativo No. 1381 de veintisiete de Septiembre del corriente año, publica- do en "La Gaceta", Diario Oficial No. 239 de veintiuno de Octubre de este mismo año; por medio del presente escrito soli- cito al Gobierno de la República por con- ducto de esa Dirección General a su muy digno cargo, se le otorgue a mi represen- tada "*MAGNAVOX INDUSTRIES, SO- CIEDAD ANONIMA*", una *Concesión de Explotación de Bosques*, por el término de quince años, prorrogables sucesivamente por dos períodos iguales de 15 años, cada uno, con derecho exclusivo de extraer, aislar, almacenar, transportar, vender y exportar maderas de cualquier clase que sean útiles para su procesamiento, seca- miento, curación y tratamiento o como materia prima para la fabricación de cha- pas de madera (vener), centros (core), astillas (chips), partes o piezas compo- nentes, y para toda clase de muebles, asu- miendo la obligación de realizar todos los trabajos relativos a la explotación mode- rable en forma cierta, continua y soste- nida, empleando métodos y técnicas mo- dernas más adecuados a fin de mantener en forma constante, el valor económico de

las riquezas renovables, objeto de la explotación.

Las zonas que solicito en nombre de mi representada se encuentran dentro de la comprensión del Departamento de Zelaya, y contienen terrenos forestales boscosos, terrenos forestales semi-boscosos y terrenos no boscosos pero con tendencia forestal; y son las siguientes:

I) Una cuya forma es una figura geométrica enmarcada y definida por once puntos denominados A. B. C. D. E. F. G. H. I. J. y K, tal como se muestra en el croquis que se adjunta en duplicado con la denominación "Croquis de Concesión Maderera de Magnavox Industries, Sociedad Anónima", y tiene un área aproximada de Un Millón Cuatrocientas Ochenta Mil hectáreas. El perímetro del área se define de la manera siguiente: Partiendo del punto A, localizado en la desembocadura del Río Grande de Matagalpa y referenciado a las coordenadas geográficas de 83°30' longitud Oeste y 12°54' latitud Norte, se toma una línea con rumbo Sur 59°00' Oeste y distancia de 31.726 Km., con la cual se llega al punto B. longitud 83°45' Oeste y latitud Norte 12°45'. A continuación los rumbos y distancias entre los puntos, determinados por coordenadas geográficas, según mapa planimétrico elaborado por la Oficina de Cartografía de Nicaragua, y que delimitan el área, son los siguientes: Del punto B. 83°45' long. W. y 12°45' lat. N. al punto C. 84°00' long. W. y 12°30' lat. N., 38.459 Km. y rumbo S. 45°00' W.; del punto C. al punto D. 84°30' long. W. y 12°30' lat. N., 54.390 Km. y rumbo W. franco; del punto D. al punto E. 85°00' long. W. y 12°45' N., 60.811 Km. y rumbo N. 63°26' W. del punto E. al punto F. 85°00' W y "13°45', N., 108.790 Km. y rumbo N. franco; del punto F. al punto G. 84°48' W. y 13°45' N. 21.756 Km. y rumbo E. franco; del punto G. al punto H. 84°30' W y 13°15' N., 63.423 Km. y rumbo S. 30°58' E; del punto H. al punto I. 83°52' W. y 12°50' N. 82.427 Km. y rumbo S. 56°42' E. del punto I. al punto J. 83°35' W y 13°00' N, 35.721 Km. y rumbo N. 59°38' E; del punto J. al punto K. 83°32' W y 13°00' N, 5.439 Km. y rumbo E. franco; y del punto K, situado en la costa del Atlántico, al punto de partida A. 12.606 Km. y rumbo S. 16°43' E. quedando así determinada y localizada el área deslindada; y,

II) Otra cuya forma es una figura geométrica enmarcada y definida por cuatro puntos denominados A. B. C. y D., tal como se muestra en el mencionado croquis, y tiene un área aproximada de diez y nueve mil quinientas hectáreas y sus linderos

han sido determinados basándose en el referido mapa planimétrico de la Oficina de Cartografía de Nicaragua. El perímetro del área se define de la siguiente manera: Se parte del punto A., situado sobre el Río Grande de Matagalpa y determinado por las coordenadas 83°59' longitud Oeste y 13°15' latitud Norte; de este punto A. al punto B. 83°52', W y 13°52' W y 13°15' N. 12.691 Km. y un rumbo E. franco; del punto E. al punto C. 83°45' W y 13°08' N., 17.947 Km. y rumbo S. 45°00' E. del punto C. al punto D. 83°54' W y 13°08' N. 16.317 Km. y rumbo W franco; y de este punto D., que está situado sobre el mismo Río Grande de Matagalpa, se sigue en adelante hasta llegar al punto A. de partida, sirviendo el río de límite natural del terreno deslindado.

Dentro de estas dos zonas así localizadas, existen miles de hectáreas que por ser pantanosas y carecer de materia prima no serán utilizadas por nuestra Compañía; razón por la cual una vez hayan sido debidamente delimitadas por nuestros técnicos, devolveremos o revertiremos al Estado esas áreas que no usaremos, a fin de que se excluyan de la concesión.

He de manifestar a Ud., señor Director, que este proyecto de explotación industrial de bosques, significa un cambio completo de postura, en relación con el inversionista tradicional y con la forma no racional en que se ha hecho en el pasado la explotación de esta clase de recursos naturales; pues nuestro propósito es llevar a cabo la explotación de una manera técnica, con una mentalidad más dinámica y productiva para el país; con un manejo racional de los bosques con rendimiento sostenido, procurando la mejor relación posible entre los recursos financieros y los recursos naturales, para obtener un mayor beneficio que los logrados anteriormente.

Mi representada se propone, no solamente emplear equipos y maquinarias nuevas y modernas y la técnica más avanzada actualmente en el mundo a fin de aprovechar en su máximo la materia prima que ahora se desperdicia o no se utiliza en Nicaragua; sino también a tomar medidas y seguir métodos o procedimientos técnicos en relación a la explotación, rendimiento sostenido, conservación de bosques y reforestación.

A este efecto, hay en los bosques del Departamento de Zelaya una reforestación natural de veinte años. Los árboles jóvenes de buenas especies no tienen ninguna oportunidad de crecer debido a que el monte y los grandes árboles sin valor comercial crecen pegados a ellos y no los

dejan desarrollar. Nos proponemos mantener los bosques limpios rozando los montes y malezas y cortando los árboles que no tengan ningún valor comercial a fin de que los árboles jóvenes de buenas especies, puedan crecer libremente; esta es la mejor manera de reforestación y la que se sigue en todo el mundo para áreas donde existen montañas o bosques espesos como en el Departamento de Zelaya. Trabajando de esta manera, los árboles que no tienen valor comercial desaparecen gradualmente y los de buen valor se conservan y desarrollan en toda su plenitud. Ofrecemos también al Gobierno plantar las especies de árboles que se nos supla, usando nuestros equipos modernos y nuestros trabajadores.

La mejor manera de prevenir los incendios en los bosques es el que nos proponemos llevar a cabo dentro de los límites de la concesión que se nos otorgue, o sea, manteniéndolos limpios de montes y malezas; además de que mantendremos muchos Inspectores en toda el área de la concesión para vigilar cualquier incendio y el equipo adecuado y personal necesario para extinguirlo.

Me permito reafirmarle, señor Director, la gran importancia de este proyecto en el desarrollo económico del país, especialmente para el Departamento de Zelaya, donde el Gobierno tiene particular interés en promover un intenso desarrollo socio-económico.

Hago manifestación clara y categórica de que me someto en nombre de mi representada y sus sucesores, a la jurisdicción de las autoridades administrativas y judiciales que indica la Ley General sobre Explotación de las Riquezas Naturales.

Así también, mi representada se compromete: a establecer, como ya queda dicho, dentro del término de 18 meses a contar de la fecha de publicación del Decreto de Concesión respectivo, una Planta Industrial para los fines del Arto. 10 del citado Decreto Legislativo No. 1381; a pagar los tributos que se fijen en el Decreto de acuerdo con el Arto. II de dicha Ley No. 1381; y a ejecutar los planes de trabajo en el tiempo, forma y condiciones que dejamos expresados en esta solicitud, asimismo declarado, en el carácter con que actúo, que no existe en la concesión que solicito ningún interés de parte de Gobierno o Estado extranjero; y que no afecta a mi representada el Arto. 16 de la Ley General sobre Explotación de las Riquezas Naturales.

Acompaño de conformidad con el Arto. 52 de la citada Ley General los siguientes documentos: a) Testimonio de la escritura de constitución social, donde se com-

prueba mi personería, y los Estatutos; b) un mapa del territorio nacional, donde se indica la ubicación de las zonas a que se refiere la solicitud; c) dos ejemplares de un croquis con información suficiente del área solicitada, así como su extensión aproximada y demás características pertenecientes; d) un informe técnico que justifica la explotación pretendida; f) descripción general de los trabajos de explotación que intenta realizar mi representada, durante la vigencia de la concesión; y g) siendo "*Magnavox Industries, S. A.*", una sociedad subsidiaria de "*The Magnavox Company*", presento los informes económicos de 1965 que demuestran la capacidad financiera suficiente para emprender y llevar a cabo el proyecto que necesita la concesión solicitada; el cual proyecto se desarrollará así: una vez completada la primera fase y operando satisfactoriamente, se seguirá con la segunda fase la que una vez completada y operada satisfactoriamente, se continuará con la tercera fase.

"*MAGNAVOX INDUSTRIES, SOCIEDAD ANONIMA*", está lista a rendir el depósito de Costas en el monto que sea fijado por su autoridad, así como a llenar cualquier otro requisito legal.

Bajo esta solicitud en el Decreto Legislativo No. 316, Ley General sobre Explotación de las Riquezas Naturales, de 20 de Marzo de 1958, publicada en "La Gaceta", Diario Oficial, No. 83 del 17 de Abril de 1958; y en la Ley Especial, o sea, el Decreto Legislativo No. 1381 de veintisiete de Septiembre de 1967; señalo para notificaciones en esta ciudad, las oficinas de mi representada, situadas en el 3er. piso del Edificio Sofia.

Managua, Distrito Nacional, veintitrés de Octubre de mil novecientos sesenta y siete. (f) Albert Ralph Redinger.

Presentado por el Señor Albert Ralph Redinger, a las doce y treinta minutos de la tarde del día veintiséis de Octubre de mil novecientos sesenta y siete. "Año Rubén Darío" — (f) M. Oviedo R.

C O P I A

DIRECCION GENERAL DE RIQUEZAS NATURALES, Managua, D. N., cuatro de Noviembre de mil novecientos sesenta y siete. Las nueve y treinta minutos de la mañana.

Habiendo el solicitante efectuado los Depósitos de Costas que ordena la Ley, según constancias presentadas y estando en forma su solicitud se admite. En vista de estar agregados a las diligencias los documentos que exige la Ley General sobre Explotación de las Riquezas Naturales y el

Decreto No. 1381 del veintisiete de Septiembre de mil novecientos sesenta y siete, publicado en "La Gaceta", Diario Oficial, No. 239 de veintiuno de Octubre del corriente en "La Gaceta", Diario Oficial, por tres veces con intervalos de cinco días. Notifíquese. (f) M. Oviedo R.

Es conforme, Managua, Distrito Nacional, cuatro de Noviembre de mil novecientos sesenta y siete.

Mario Oviedo Reyes,
Director General de Riquezas Naturales.

3 2

SECCION DE PATENTES DE NICARAGUA

Nombres Comerciales

Nº 2916 —B/U Nº 729561— ₡ 45.00
Termosol, Sociedad Anónima, solicita registro nombre comercial:

«Termosol»

Para: Fabricación, Venta, Distribución Productos Arquitectónicos, Calentadores agua, Lámparas. Opónganse.

Oficina Patentes. Managua, treinta Octubre mil novecientos sesentisiete.—Roberto Sánchez C., Comisionado de Patentes.—José Villanueva, Srlo.

3 1

Nº 2925 —B/U Nº 735254— ₡ 90.00
Ricardo Argüello Pravia, mediante apoderado, solicita registro Nombre Comercial:



Para: Establecimientos de Actividades Comerciales:

Oyense oposiciones.

Oficina de Patentes. Managua, treinta Octubre mil novecientos sesentisiete.—Roberto Sánchez C., Comisionado de Patentes.—José A. Villanueva, Secretario.

3 1

Nº 2915 —B/U Nº 729562— ₡ 45.00
Procesos Industriales, Sociedad Anónima, solicita registro nombre comercial:

«Procesos Industriales»

Para: Anodización, Cualquier procedimiento acabado aluminio.

Opónganse.

Oficina Patentes. Managua, treinta Octubre mil novecientos sesentisiete.—Roberto Sánchez C., Comisionado.—José Villanueva, Secretario.

3 1

Nº 2922 —B/U Nº 729788— ₡ 45.00
Comercial Centro Americana, S.A., mediante apoderado solicita nombre comercial:

«Comercial Centro Americana Sociedad Anónima»

Oyense oposiciones.

Oficina de Patentes. Managua, veintiuno de Octubre, mil novecientos sesentisiete.—Roberto Sánchez C., Comisionado Patentes.—Ernesto López, Secretario.

3 1

Marca de Fábrica

Nº 2932 —B/U Nº 729705— ₡ 45.00
United Fruit Company, mediante apoderado, solicita registro Marca:

«Banavac»

Para: Alimentos y sus Ingredientes, Clase 49.

Oyense oposiciones.

Oficina Patentes. Managua, diez Febrero mil novecientos sesentisiete.—Iván Selva Solís, Comisionado de Patentes.

3 1

Nº 2931 —B/U Nº 729705— ₡ 45.00
Schering Corporation, mediante apoderado, solicita registro Marca:

«Quadriderm»

Para: Productos Medicinales, Clase 9.

Oyense oposiciones.

Oficina Patentes. Managua, diez Febrero mil novecientos sesentisiete.—Iván Selva Solís, Comisionado de Patentes.

3 1

Nº 2930 —B/U Nº 729704— ₡ 45.00
American Cigarette Company (Overseas) Limited, mediante Gestor Oficioso, solicita registro Marca:

«Sheraton»

Para: Productos de Tabaco, Clase 20.

Oyense oposiciones.

Oficina Patentes. Managua, ocho Febrero mil novecientos sesentisiete.—Iván Selva Solís, Comisionado Patentes.

3 1

Nº 2929 —B/U Nº 729704— ₡ 45.00
Unilever Limited, mediante apoderado, solicita registro Marcas:

«A D U R A »

«OLAMCRENE»

Para: Clases 4 y 6.

Oyense oposiciones.

Oficina Patentes. Managua, dieciséis Febrero mil novecientos sesentisiete.—Roberto Sánchez C., Comisionado de Patentes.

3 1

Nº 2928 —B/U Nº 729704— ₡ 45.00
E. R. Squibb & Sons, Inc., mediante apoderado, solicita registro Marcas:

«Kanalone»

«Talsutin»

Para: Productos Medicinales, Clase 9.

Oyense oposiciones.

Oficina Patentes. Managua, ocho Febrero mil novecientos sesentisiete.—Iván Selva Solís, Comisionado de Patentes.

3 1

Nº 3047 —B/U Nº 741842— ₡ 90.00
Laboratorios Silanes S. A., solicita registro Marcas:

«Equiboral» «Norboral» «Alboral»



«Docevitall» «Cevital» «Histomibal»

«Malival» «Tiaminal» «Vertisal» «Aerofil'm».

Para: Clase 9.

Oyense oposiciones.

Oficina Patentes. Managua, nueve Septiembre mil novecientos sesentisiete.—Roberto Sánchez, Comisionado Patentes.

3 1

Nº 3048 —B/U Nº 74'841— \$ 45.00
Alberto-Culver Company, mediante apoderado, solicita registro Marcas:

« M i r a l »

« A u r e t »

Para: Productos, Clase: 7.

Oyense oposiciones.

Oficina Patentes. Managua, dos Marzo mil novecientos sesentisiete.—Roberto Sánchez C., Comisionado de Patentes. 3 1

Nº 3049— B/U Nº 741841— \$ 45.00
N. V. Philips' Gloeilampenfabrieken, mediante apoderado, solicita registro Marca:

«Plumbicon»

Para: Clase 24.

Oyense oposiciones.

Oficina Patentes. Managua, dos Marzo mil novecientos sesentisiete.—Roberto Sánchez C., Comisionado de Patentes. 3 1

Nº 3050 —B/U Nº 741841— \$ 45.00
American Biltrite Rubber Co. Inc., mediante apoderado, solicita registro Marca:

«Biltrite»

Para: Vestuario, Clase 42.

Oyense oposiciones.

Oficina Patentes. Managua, dos Marzo mil novecientos sesentisiete.—Roberto Sánchez C., Comisionado de Patentes. 3 1

SECCION JUDICIAL

Remates

Nº 3006 —B/U Nº 743409— \$ 90.00

Tres la tarde, veintiocho Noviembre próximo, subastaráse este Juzgad: Aparato Rayos X Dental, usado, «Siemens».

Angélica de González vs. Marlo García.

Oyense posturas legales.

Juzgado 2o. Civil del Distrito. Managua, nueve Noviembre mil novecientos sesentisiete. Cuatro la tarde.—Manuel Barquero Osorno, Juez 2o. Civil del Distrito.—Napoleón Alegría, Srlo. 3 2

Nº 3013 —B/U Nº 742846— \$ 90.00

Tres media tarde veintinueve Noviembre mil novecientos sesentisiete, venderáse al martillo en local este Juzgado vehículo Land Rover, verde, modelo 1960, chasis 144801553, motor número 34429241613.

Ejecuta: Caribe Motor de Nicaragua Sociedad Anónima a Guillermina Campos de Omar.

Oyense posturas legales.

Dado en el Juzgado Segundo Civil Distrito Managua a las cuatro tarde diez Noviembre mil novecientos sesenta y siete.—Manuel Barquero.—Ma. Lourdes Bolaños. 3 1

Nº 3016 —B/U Nº 742944— \$ 135.00

Ouce de la mañana veintidós corriente subastaráse finca urbana No: 48820, Tomo 718, Folios 106 y siguiente, As. lo., Sección de Derechos Reales, este Registro Público. Casa y solar en Mirador De-bayle, linds: norte, sur y oeste, Matilde Bonilla; este, Hainz Luedeking.

Base subasta: Sesenta Mil Córdobas.

Ejecuta: Banco de la Vivienda de Nicaragua a Otto Solórzano Santacruz.

Juzgado Primero Civil del Distrito. Managua, siete de Noviembre de mil novecientos sesenta y siete.—Hildefonso Palma Martínez, Juez Primero de lo Civil del Distrito.—F. Castillo F., Srlo. 3 1

El día domingo 19 de Noviembre de 1967, a las 8 a. m., en la Sala de Remates de nuestra Agencia en MASAYA, y de conformidad con los Artos. Nos. 12 y 13 de nuestra Ley Orgánica, se rematarán al mejor postor, las prendas de plazo vencido detalladas a continuación, cuyos dueños no las hubieren renovado o cancelado a tiempo.

Las personas que quieran hacer posuras en esta SUBASTA, pueden presentarse que serán oídas conforme a derecho.

Nº de la Boleta	Descripción de las prendas	Base del Remate
29331	1 Cad. 1 Crucifijo y 1 pulsera, 33 grs.	\$ 120.00
29339	1 Puls. y 2 anillos dist. 13 grs.	52.50
29341	1 Puls. tej. chino, 27 grs.	67.50
29342	1 Puls. N 8 y 1 anillo, 17 grs.	52.50
29353	1 Cad. con med. 10 grs.	45.00
29376	1 Cordón con med. y 1 anillo, 10 grs.	45.00
29389	1 Cad. con dije y 1 esclavita 5 gramos	22.50
29437	1 Puls. con 3 dijes y 2 anillos dist. 6 grs.	30.00
29450	1 Puls. N 8, 18 grs.	75.00
29478	1 Anillo, 5 grs.	22.50
29510	1 Dije de med. 5 grs.	22.50
29533	1 Cad. con Crucifijo, 8 grs.	37.50
29535	1 Puls. con dije de 5 dollars 32 gramos	135.00
29536	1 Esclava N° 8 y un anillo 12 gramos	45.00
29537	1 Cad. rev. 7 grs.	30.00
29538	1 Cad. con dije, 2 grs.	7.50
29546	1 Dije, 7 grs.	30.00
29547	1 Anillo, 2 grs.	9.00
29548	1 Anillo, 3 grs.	12.00
29549	1 Anillo, 3½ grs.	15.00
29582	2 Anillos dist. 3 grs.	15.00
29609	1 Puls. tej. 19 grs.	75.00
29694	1 Esclavita y 1 par de argollas, 9 grs.	37.50
29698	1 Cad. con dije y 1 par de chapas, 6 grs.	30.00
29701	1 Par de argollas, 5 grs.	22.50
29711	1 Cad. con dije de med. 12 grs.	52.50
29727	1 Cad. mart. con dije, 5 grs.	22.50
29773	1 Puls. y 1 prendedor, 26 grs.	112.50
29805	1 Cad. con Crucifijo, 1 par argollas y 2 anillos, 10 grs.	37.50
29814	1 Anillo, 1 par de chapitas y 1 esclava, 7 grs.	22.50
29819	1 Cordón con dije de medalla, 25 gramos	75.00
29822	2 Puls. dist. 55 grs.	195.00
29838	1 Cad. con Crucifijo y 4 anillos dist. 26 grs.	120.00
29844	1 Pulsera, 44 grs.	150.00
29850	1 Esclava N° 8, 5 grs.	22.50
29857	1 Puls. tej. est. chino, 25 grs.	150.00
29867	1 Par de chapas, 5 grs.	15.00
29868	1 Cordón chino con med. 20 grs.	57.00
29891	2 Anillos dist. 3 grs.	15.00
29892	1 Crucifijo, 4 grs.	12.00
29893	1 Cordón est. chino con medalla, 13 grs.	67.50
29890	1 Cad. rev. con Crucifijo, 6 grs.	30.00
29907	2 Pares de chapas dist. y 2 anillos, 15 grs.	60.00
29908	1 Brazalete, 12 grs.	52.50
29918	1 Cad. mart. 18 grs.	60.00
29920	1 Radio marca NIVICO	37.50
29925	1 Esclava, 30 grs.	135.00
29926	1 Cordón con med. y 1 llavero con dije, 39 grs.	135.00
29931	1 Puls. eej. 51 grs.	165.00

N° de la Boleta	Descripción de las prendas	Base del Remate	N° de la Boleta	Descripción de las prendas	Base del Remate
29932	1 Puls. est. chino, 30 grs.	135.00	30905	1 Cad. con med. 33 grs.	148.00
29933	1 Puls. y 1 cad. rev. 44 grs.	165.00	30935	1 Par chapas, 3 grs.	14.00
29934	1 Puls. tej. chino con med. y 1 anillo, 32 grs.	150.00	30941	1 Seguilla y 1 par chapas, 8 grs.	37.00
29937	2 Aros, 1 puls. 1 esclavita y 2 anillos, 27 grs.	105.00	30946	1 Anillo y 1 puls. 7 grs.	29.60
29942	1 Cordón con med. 17 grs.	75.00	30958	1 Par de chapas y - par de patacones, 2 grs.	8.88
29946	1 Prendedor, 3 anillos y 4 pares argollitas, 20 grs.	90.00	30964	1 Puls. 5 Ogrs.	177.60
29949	1 Cordón con dije, 11 grs.	45.00	31016	1 Puls. 33 grs.	148.00
29950	1 Esclavita, 2 anillos, 1 dije de med. y 1 par de chapas de moneditas imp. mex. 8 grs.	37.50	31017	1 Entorchadora de piano	14.80
29951	2 Anillos, 7 grs.	30.00	31019	2 Anillos, 3 grs.	14.80
29954	1 Porra azul con su tapa	30.00	31025	1 Collar, 1 seguilla con crucifijo, 1 cad. con dije, 2 pares de argollas, 2 pares de chapas, 4 anillos y 1 lámina de oro, 47 grs.	177.60
29955	1 Leontina con dije de moneda de 5 dollars, 50 grs.	225.00	31030	1 Anillo, 5 grs.	22.20
29962	1 Cordón chino con dije, 17 grs.	75.00	31032	1 Puls. 16 grs.	66.60
20019	1 Dije de moneda de 10 dollars, 16 gramos	90.00	31034	1 Cad. con med. 10 grs.	29.60
30040	1 Puls. est. chino, 23 grs.	60.00	31035	1 Puls. tej. 20 grs.	88.80
30043	1 Puls. 27 grs.	74.00	31038	1 Cordón est. chino con medalla, 16 grs.	74.00
30071	1 Radio marca PHILLIPS de baterías	74.00	31061	1 Cadena con Crucifijo y 1 llo, 30 grs.	133.20
20085	1 Anillo, 8 grs.	37.00	31106	1 Plancha eléc. SIEMENS	14.80
20104	1 Cad. con Crucifijo, 13 grs.	59.20	31123	1 Anillo, 6 grs.	29.60
30106	1 Cad. con Crucifijo, 8 grs.	37.00	31154	1 Seguilla, 15 grs.	66.60
30109	1 Gacilla con 2 dije s, 1grm.	5.92	31192	3 Anillos, 6 grs.	29.60
30116	1 Radio de baterías, marca NATIONAL	74.00	31198	3 Anillos dist. 5 grs.	22.20
30122	1 Cad. con dije, 8 grs.	37.00	31255	1 Cad. con med. 1 par de chapas y 1 anillo, 12 grs.	51.80
30136	1 Cad. con med. 3 grs.	14.80	31265	1 Puls. N° 8 con dije, 1 cordón con med. 3 cadenas distintas, y anillos dist. 67 grs.	296.00
30180	1 Esclava, 27 grs.	103.60	31267	1 Pulsera, 10 grs.	44.40
30186	1 Par argollas, 1 par piedras celestes y 2 anillos, 10 grs.	44.40	31281	1 Esclava y 1 puls. rev. con med. 63 grs.	266.40
30210	1 Puls. 28 grs.	118.40	31288	1 Puls. 19 grs.	74.00
30214	1 Plancha eléc. SIEMENS	14.80	31295	1 Par de chapas de monedas de 2½ pesos mex. 6 grs.	37.00
30210	1 Par de cantaritos, 3 grs.	14.80	31299	1 Puls. 20 grs.	74.00
30230	1 Cordón con Crucifijo y 1 esclava, 11 grs.	44.40	31310	1 Cad. con med. 17 grs.	66.60
30267	1 Cordón con med. 27 grs.	118.40	31319	1 Radio de baterías marca KOYO	37.00
30274	1 Cad. y 1 anillo, 8 grs.	37.00	31334	1 Radio de baterías. GENERAL	37.00
30343	1 Cordón chino con med. 9 grs.	37.00	31341	1 Cad. con Crucifijo, 7 grs.	29.60
30355	1 Anillo, 3 grs.	14.80	31385	1 Puls. tej. est. chino, 38 grs.	74.00
30388	1 Anillo, 2 grs.	8.88	31391	1 Anillo y 1 par chapas, 10 grs.	44.40
30329	1 Cad. con dije, 6 grs.	29.60	31425	2 Anillos dist. 6 grs.	29.60
30438	1 Anillo, 2 grs.	10.36	31427	1 Cad. mart. con med. 3 grs.	14.80
30450	1 Cordón chino, 1 cad. y 1 par de argollas, 18 grs.	74.00	31433	1 Cad. y 3 anillos dist. 10 grs.	44.40
30466	1 Cadena N° 8 con Crucifijo, 18 grs.	88.80	31442	2 Anillos dise. 3 grs.	14.80
30491	1 Plancha eléctrica GENERAL ELECTRIC	14.80	31482	1 Cordón con med. y 1 anillo, 6 grs.	29.60
30561	1 Cordón con Crucifijo, 5 grs.	22.20	31526	1 Anillo, 3 grs.	14.80
30663	1 Anillo, 5 grs.	22.20	31533	1 Cad. rev. 1 par patacones y 1 gacia, 3 grs.	14.80
30669	1 Cad. mart. 25 grs.	103.60	31539	1 Cántaro de zinc	7.40
30692	1 Anillo, 12 grs.	51.80	31554	1 Cordón chino con med. 24 grs.	118.40
30702	1 Puls. tej. chino, 15 grs.	66.60	31566	1 Par argollas, 5 grs.	22.20
30756	1 Anillo, 13 grs.	14.80	31568	1 Cad. con Crucifijo, 3 grs.	14.80
30764	1 Cad. con med., 1 anillo y 1 par de chapas, 8 grs.	29.60	31570	1 Anillo, 3 grs.	14.80
30782	1 Radio PHILLIPS	59.20	31586	1 Esclavita, N° 8, 5 grs.	22.20
30792	1 Engarzadora para piano	22.20	31587	2 Cad. dist. 5 grs.	14.80
30801	1 Cad. con med. 16 grs.	37.00	31590	1 Radio de baterías	59.20
30802	1 Puls. y 1 prendedor, 10 grs.	44.40	31605	1 Radio marca PHILLIPS	74.00
30805	2 Anillos, 3 grs.	14.80	31617	1 Par de chapas, 3 grs.	14.80
30809	1 Par chapas, 1 anillo y dije, 6 grs.	29.60	31645	1 Máq. de coser, IDEAL	118.40
30827	1 Anillo, 5 grs.	22.20	31651	1 Hebilla y 1 anillo, 30 grs.	133.20
30846	1 Cordón con medalla y 1 esclavita, 11 grs.	44.40	31670	1 Cordón con corazón y dije, 7 gramos	29.60
30849	1 Anillo, 3 grs.	14.80	31671	1 Taladro de hierro	14.80
30883	2 Puls. dist. 35 grs.	148.00	31680	1 Puls. N° 8, 14 grs.	59.20
30884	1 Pulsera y 1 cadena con medalla, 18 grs.	74.00	31686	1 Cad. con med. y 2 aritos pequeños, 3 grs.	14.60
30900	1 Seguilla, 2 cad. dist y 1 muñeco de oro, 24 grs.	111.00	31690	1 Esclava, 53 grs.	146.00
			31692	1 Par de chapas, 3 grs.	14.80

Nº de la Boleta	Descripción de las prendas	Base del Remate	Nº de la Boleta	Descripción de las prendas	Base del Remate
31693	1 Par argollas y 1 anillo, 10 grs.	43.80	32272	2 Puls. dist. 30 grs.	109.50
31697	1 Cordón chino con medalla, 6 gramos	29.20	32315	1 Puls. 1 alfiler con moneda y 1 par mancuernillas, 17 grs.	73.00
31710	1 Escuadra y 1 taladro	21.90	32357	1 Crucifijo y 1 par de argollas, 1 incompleta, 6 grs.	21.90
31734	1 Par de chapas, 3 grs.	14.60	32359	1 Cordón con med. 28 grs.	116.80
31750	2 Anillos dist. 6 grs.	21.90	32362	1 Cadena, 10 grs.	43.80
31785	1 Puls. y 1 med. 22 grs.	65.70	32369	1 Par argollas, 6 grs.	29.20
31791	1 Puls. N° 8, 20 grs.	87.60	32373	1 Cordón, 1 pul. china y 5 anillos dist. 25 grs.	102.20
31794	1 Puls. con dije, 70 grs.	335.80	32382	1 Anillo, 10 grs.	43.80
31795	1 Anillo con 5 brillantes, 2 grs.	262.80	32384	1 Anillo y 1 par chapas, 3 grs.	14.60
31796	1 Puls. tej. est. chino, 65 grs.	262.80	32420	1 Cad. con med. 8 grs.	36.50
31797	1 Seguilla, 1 pul. y 2 anillos, 9 gramos	29.20	32423	1 Par cantaritos, 3 grs.	14.60
31816	1 Puls. china, 18 grs.	73.00	32427	1 Puls. 17 grs.	58.40
31821	2 Anillos, 3 grs.	14.60	32420	1 Anillo, 7 grs.	29.20
31830	1 Par de chapas y 1 par de chapitas, 5 grs.	21.90	32430	1 Puls. 22 grs.	73.00
31849	1 Puls. N° 8 y 1 anillo, 23 grs.	146.00	32431	1 Puls. N 8, 27 grs.	116.80
31850	1 Cordón con dije, 24 grs.	58.40	32438	2 Pares de chapas, 1 cantarito y 1 anillo, 13 grs.	29.20
31860	2 Cad. con dije, 5 grs.	21.90	32439	1 Puls. china, 30 grs.	87.60
31884	1 Par de argollas, 3 grs.	14.60	32440	1 Cordón con dije de medalla, 10 gramos	14.60
31895	1 Puls. y 2 anillos dist. 3 grs.	14.60	32441	1 Anillo, 1 alfiler, 22 grs.	102.20
31914	1 Puls. 32 grs.	146.00	32442	3 Anillos dist. 15 grs.	36.50
31918	1 Cad. mart. 6 grs.	29.20	32443	1 Par de argollas y 3 anillos dist. 12 grs.	21.90
31921	2 Cad. dist. 1 cordón con dije y 1 par de chapas, 20 grs.	87.60	32444	1 Puls. N 8, 25 grs.	80.30
31925	1 Puls. 29 grs.	102.20	32445	1 Puls. china, 30 grs.	43.80
31938	1 Puls. 30 grs.	102.20	32448	1 Cordón con Crucifijo, 1 cad. con med., 1 par de patacones, 12 grs.	43.80
31939	1 Par de argollas, 4 grs.	17.52	32452	2 Anillos, 10 grs.	80.30
31952	1 Esclavita y 1 anillo, 5 grs.	21.90	32455	1 Brazaletes, 25 grs.	116.80
31958	1 Puls. N° 8 con med. y 1 prendedor, 15 grs.	65.70	32466	3 Puls. dist. con sus respectivos dijes, 78 grs.	262.80
31961	1 Par de chapas de moneda de 2½ pesos mex. 6 grs.	36.50	32471	1 Anillo, 7 grs.	29.20
31982	4 Pulseras distintas, 1 brazaletes, 120 grs.	365.00	32477	1 Esclavita, 3 grs.	14.60
32006	1 Cordón est. chino con Crucifijo, 10 grs.	43.80	32489	1 Puls. 15 grs.	58.40
32012	1 Anillo y 1 par chapas, 3 grs.	14.60	32516	4 Anillos dist. y 1 par de argollas, 17 grs.	73.00
32023	1 Puls. tej. 34 grs.	175.20	32520	1 Puls. N° 8, 25 grs.	51.10
32025	1 Cordón chino con medalla, 10 grs.	43.80	32521	1 Cad. con dije, 6 grs.	10.68
32027	4 Pares de chapas, 1 cad. con Crucifijo y 1 anillo, 19 grs.	58.40	32522	1 Cordón chino con dije y 1 anillo, 22 grs.	58.40
32029	1 Anillo, 10 grs.	43.80	32523	1 Esclava y 1 anillo, 2 2 grs.	58.40
32030	1 Anillo, 5 grs.	29.20	32524	1 Par de argollas, 3 grs.	7.30
32032	1 Cordón chino con med. y 1 anillo, 55 grs.	248.20	32525	4 Anillos dist. y 1 cornizuelo de oro, 8 grs. 8 grs.	29.20
32033	1 Par de chapas, 2 grs.	7.30	32527	1 Puls. china, 28 grs.	146.00
32042	1 Cordón chino con Crucifijo, 5 grs.	65.70	32528	1 Puls. 30 grs.	102.20
32044	1 Sofocante y 1 pul. 25 grs.	146.00	32537	2 Aros, 4 cad. con dijes, 3 anillos, 1 par de chapas y 1 Crucifijo, 30 grs.	116.80
32045	1 Brazaletes, 47 grs.	146.00	32538	1 Cordón chino, 12 grs.	51.10
32046	1 Puls. 17 grs.	73.00	32541	1 Cordón chino con med. y 1 anillo, 18 grs.	73.00
32081	1 Anillo sin piedra, 3 grs.	14.60	32544	3 Anillos dist. 9 grs.	40.80
32112	1 Anillo, 2 grs.	8.76	32554	1 Plancha eléc. marca GRO-SSAG	14.60
32113	1 Leontina con dije de moneda, 22 grs.	87.60	32563	1 Esclavita y 2 anillos, 5 grs.	21.90
32121	1 Cad. con medallita, 3 grs.	14.60	32564	1 Anillo de brillantes faltándole 1 con 1 rubí, 1 grs.	86.60
32131	2 Anillos dist. y 1 dije, 6 grs.	29.20	32568	1 Abanico eléc. SUPER ELECTRIC	146.00
32137	1 Puls. de corozo, 14 grs.	58.40	32572	1 Puls. 22 grs.	73.00
32141	1 Cad. con med. 5 grs.	21.90	32577	1 Puls. 42 grs.	116.80
32150	1 Anillo y 1 dije, 3 grs.	21.90	32583	1 Puls. 33 grs.	146.00
32151	1 Par de chapas, 2 grs.	8.76	32590	1 Anillo y 1 par chapas, 5 grs.	21.90
32153	1 Puls. 26 grs.	87.60	32594	1 Puls. 30 grs.	131.40
32173	1 Cordón con Crucifijo, 8 grs.	36.50	32600	1 Puls. 15 grs.	58.40
32186	1 Cadena N 8 con crucifijo, 22 gramos	73.00	32604	1 Dije y 1 anillo, 12 grs.	51.10
32187	1 Puls. china, 16 grs.	58.40	32613	1 Puls. 20 grs.	116.80
32188	1 Anillo, 17 grs.	65.70	32618	1 Cordón con med. 7 grs.	29.20
32223	1 Esclavita, 3 anillos dist. y 7 cad. mart. 23 grs.	102.20	32622	1 Plancha eléc. PHILLIPS y 2 anillos, 2 grs.	21.90
32224	2 Anillos dist. 4 grs.	17.52	32658	1 Cad. y 2 anillos, 34 grs.	102.20
32231	1 Cordón con med. 10 grs.	58.40			
32241	1 Cordón con Crucifijo, 1 anillo y 1 esclavita, 14 grs.	58.40			
32252	2 Anillos dist. 5 grs.	21.90			

Nº de la Boleta	Descripción de las prendas	Base del Remate	Nº de la Boleta	Descripción de las prendas	Base del Remate
32659	1 Anillo, 2 grs.	8.76	33012	1 Anillo, 2 grs.	8.76
32663	1 Cordón chino con med. 2 grs.	65.70	33015	1 Par de chapas, 2 grs.	8.76
32664	1 Puls. china, 27 grs.	87.60	33035	1 Cordón chino con Crucifijo, 15 gramos	36.50
32673	1 Pulsera con dije y 1 anillo, 10 gramos	36.50	33036	4 Anillos dist. 10 grs.	43.80
32679	1 Cordón con medalla y 2 anillos, 19 grs.	87.60	33037	1 Cad. con dos med. 1 Crucifijo, 1 esclava y 1 anillo, 8 grs.	21.90
32681	1 Puls. con dije de med. 42 grs.	189.80	33055	1 Anillo, 6 grs.	29.20
32684	1 Anillo con brillantes y 1 pulsera, 33 grs.	803.00	33063	1 Cad. con Crucifijo, 14 grs.	58.40
32686	2 Cad. 1 anillito, 1 segulla y 1 puls. 13 grs.	58.40	33066	1 Puls. tej. chino, 20 grs.	87.60
32687	1 Puls. 8 grs.	36.50	33070	1 Esclava Nº 8, 5 grs.	14.60
32695	1 Puls. 100 grs.	438.00	33071	1 Cad. mart. 5 grs.	29.20
32696	2 Teclados para piano	21.90	33080	1 Puls. Nº 8 con dije y 1 cad. con dije, 25 grs.	102.20
32706	1 Sofocante con piedras azarinas y 2 puls. dist. 67 grs.	233.60	33082	1 Cad. con med. 3 pares de chapas dist. 10 grs.	43.80
32707	1 Cadena rev. con Crucifijo, 6 gramos	14.60	33094	1 Cordón con med. 23 grs.	73.00
32709	1 Puls. Nº 8 con dije, 15 grs.	58.40	33095	1 aPr de argollas, 1 anillo y 1 pulsera, 9 grs.	14.60
32710	1 Par de chapas, 3 grs.	21.90	33095	1 Par de argollas, 1 anillo y 1 pulserita, 9 grs.	14.60
32732	1 Medalla, 39 grs.	131.40	33108	1 Cad. mart. con dije, 3 grs.	14.60
32733	1 Dije de med. 35 grs.	131.40	33115	1 Esclava Nº 8, 3 grs.	14.60
32739	2 Anillos dist. 6 grs.	29.20	33125	1 Cordón con medalla y 1 anillo, 5 grs.	21.90
32741	1 Puls. 2 7grs.	102.20	33158	1 Cordón chino con med. 1 puls. y 1 dije, 55 grs.	219.00
32743	1 Gacia con dije y 1 par de patacones, 2 grs.	7.30	33184	1 Cad. con Crucifijo, 6 grs.	29.20
32751	1 Cad. con med. 6 grs.	29.20	33187	1 Puls. Nº 8, 28 grs.	43.80
32759	1 Puls. tej. chino, 28 grs.	116.80	33188	1 Cad. con dije y 1 anillo, 5 grs.	21.90
32768	1 Cadena mart. con Crucifijo, 15 grs.	58.40	33189	1 Anillo, 3 grs.	14.60
32785	1 Par de argollas, 5 grs.	21.90	33193	1 Anillo liso, 5 grs.	21.90
32803	1 Cad. con med. 29 grs.	131.40	33194	1 Cadena con dije y 1 anillo, 11 gramos	43.80
32824	1 Par de chapas, 1 prendedor y puls. 5 grs.	21.90	33206	1 Par de argollas y 1 anillo, 5 gramos	21.90
32825	1 Esclavita, 3 grs.	14.60	33226	1 Puls. 12 grs.	58.40
32837	1 Cad y 2 anillos dist. 8 grs.	36.50	33227	1 Anillo, 3 grs.	14.60
32842	1 Cardón chino con med. 20 grs.	73.00	33242	1 Puls. 13 grs.	58.40
32843	1 Pulsera china con medallita 14 gramos	58.40	33247	1 Par de argollas, 5 grs.	21.90
32844	1 Puls. y 1 anillo, 7 grs.	29.20	33251	1 Puls. tej. 31 grs.	102.20
32858	1 Cad. con med. 10 grs.	43.80	33261	1 Cad. 5 grs.	21.90
32867	1 Cordón con corazincito y moneda imp. mex. 3 grs.	14.60	33276	1 Dije y 2 anillos, 15 grs.	65.70
32868	1 Cordón chino y 1 anillo, 18 gramos	73.00	33277	1 Esclavita, 3 grs.	14.60
32871	1 Puls. 15 grs.	65.70	33314	1 Puls. Nº 8 con dije de 5 dollars, 28 grs.	43.80
32878	1 Cordón chicon con Crucifijo, 10 gramos	43.80	33324	3 Puls. dist. 23 grs.	58.40
32882	1 Anillo, 2 grs.	8.76	33325	1 Anillo, 8 grs.	36.50
32888	2 Anillos dist. 4 grs.	17.52	33326	1 Anillo, 3 grs.	14.60
32901	1 Par chapas, 1 anillo, 5 grs.	29.20	33335	1 Puls. china con dije, 15 grs.	43.80
32918	1 Radio de baterías, marca HITACHI	43.80	33352	1 Cordón chino con med. 7 grs.	29.20
32925	2 Anillos, 3 grs.	14.60	33354	1 Cordón chino con dije de medalla, 13 grs.	58.40
32939	1 Cordón con med. 10 grs.	29.20	33362	1 Cad. con med. 28 grs.	116.80
32940	1 Puls. china, 24 grs.	87.60	33375	1 Cad. mart. 10 grs.	21.90
32948	1 Puls. 25 grs.	73.00	33376	1 Cordón con med. 20 grs.	73.00
32951	1 Esclavita china y 2 anillos dist. 7 grs.	29.20	33387	3 Anillos dist. 14 grs.	29.20
32952	2 Anillos dist. 6 grs.	29.20	33388	1 Anillo, 5 grs.	14.60
32953	1 Puls. china, 18 grs.	73.00	33389	1 Cordón con dije, 3 grs.	14.60
32955	1 Crucifijo y 1 dije, 3 grs.	14.60	33404	1 Esclava, 32 grs.	146.00
32958	1 Puls. de corozo, 18 grs.	73.00	33406	1 Puls. tej. chino, 28 grs.	102.20
32960	1 Esclavita, 1 anillo y 1 par de chapas, 18 grs.	43.80	33407	1 Cad. mart. con med. y 1 par de chapas, 8 grs.	29.20
32965	2 Cad. dist. 57 grs.	175.20	33409	1 Esclavita, 6 grs.	29.20
32983	1 Puls. de aro, 45 grs.	248.20	33413	1 Pulsera, 30 grs.	146.00
32984	1 Cordón chino con med. 50 grs.	219.00	33438	2 Anillos dist. y 1 par de chapas de moneditas mexicanas, 6 grs.	29.20
32988	1 Puls. china, 14 grs.	58.40	33458	1 Cad. Nº 8 con dije, 10 grs.	43.80
32989	1 Puls. tej. chino, 27 grs.	116.80	33463	1 Puls. Nº 8, 27 grs.	109.50
32990	1 Par de chapas y 1 pulsera Nº 8, 12 grs.	43.80	33467	4 Anillos dist. 9 grs.	36.50
32991	1 Esclavita, 2 anillos y 1 pulserita, 35 grs.	146.00	33468	1 Anillo, 3 grs.	14.60
			33472	1 Brazalette, 30 grs.	131.40
			33474	1 Anillo con 1 brillante, 2 grs.	116.80
			33429	1 Cad. con Crucifijo, 6 grs.	21.90
			33505	1 Cadena mart. con Crucifijo, 10 gramos	36.50

Nº de la Boleta	Descripción de las prendas	Base del Remate
33508 1	Cordón con medalla y 1 par de chapas, 17 grs.	73.00
33517 1	Cad. rev. con med. 5 grs. . .	14.60
33537 1	Anillo liso, 2 grs.	8.76
33546 1	Anillo, 2 grs.	8.76
33570 1	Cad. con Crucifijo y 1 juls. tej. chino, 23 grs.	87.60
33571 1	Cordón, 10 grs.	43.80
33572 3	Puls. dist. y 1 dije, 40 grs.	131.40

CAJA NACIONAL DE CREDITO POPULAR
AGENCIA EN MASAYA

2 1

Arriendo de Terreno Ejidal

Nº 2995 —B/U Nº 692205— \$ 90.00

Irene Obando viuda de Rivera, solicita arriendo terreno ejidal, ubicado comarca San Antonio, esta jurisdicción: lindando: norte, José Joaquín Lovo; sur, Rincón de Animas; oriente, La Esperanza; poniente, Sabas Tablada de Arnold.

Opónganse término legal.

Alcaldía Municipal. Juigalpa, tres de Noviembre de mil novecientos sesenta y siete.—Rodolfo García Solís, Alcalde Municipal.—Z. Gadea Z., Srta. Es conforme.—Z. Gadea Z., Srta.

3 1

Solicitan Duplicados de Títulos Perdidos

No. 3033—B/U No. 742938 — \$ 15.00

José María Borgea Rivera, solicita duplicados títulos Diez Acciones Compañía Energía Eléctrica Granada, fueron perdidas.

Juzgado Civil Distrito. Granada, veintituno Octubre mil novecientos sesentisiete. — A. Morgan Pérez, Srto.

1

Promesa de Venta

Nº 2983 —B/U Nº 709227— \$ 15.00

Pónese conocimiento sucesores Eligenia Nicaragua de Ruiz, existencia promesa de venta a Milagros Calvo y cesión a Horacio Peña, efectos legales.

Juzgado Civil Distrito. Masaya, cuatro Noviembre mil novecientos sesentisiete. — Carlos Martínez L.

1

Sentencias de Divorcio

Reg. 2829—B/U No. 708741—\$ 15.00

Por sentencia de 8 a.m. del 13 de Octubre 1967, declaróse disuelto el matrimonio de José Vicente Zamora y Martha Oullérrez.—Fan. Téllez, Secretario — Sala Civil Corte Apelaciones—Masaya.

1

Reg. 2696A—B/U No. 709140—\$ 15.00

Por sentencia catorce mes pasado, declaróse disuelto matrimonio entre Julio Serpas y Laura Lila Alfaro.—Corte Apelaciones.—Sala Civil. — Masaya, tres Noviembre mil novecientos sesenta y siete.—Fan. Téllez M., Srto.

1

Reg. 2773—B/U No. 708572—\$ 15.00

Por sentencia de 11 a.m. del 4 de Octubre 1967, declaróse disuelto el matrimonio de Nicolás Guadalupe López y Oloria Eugenia Meza.—Fan. Téllez, Secretario.—Sala Civil —Corte Apelaciones.—Masaya.

1

Declaratorias de Herederos

Reg. 2998—B/U No. 741952 —\$ 30.00

Benedicto Hernández, unión hermano Domingo Hernández, solicitan decláreseles herederos de bienes, su hermana Juliana Hernández, inmueble situado barrio Candelaria, esta ciudad.

Opóngase quien tenga derecho.

Juzgado 2o. Civil del Distrito.—Managua, veintiocho de octubre de mil novecientos sesenta y siete.—Manuel Barquero.—Noel Villavicencio, Srto.

1

Reg. 2985—B/U No. 709221 —\$ 30.00

Justo Vicente, conocido Justo Cerda López, unión hermanos Lorenza, Sebastiana, Valentina o Valentina de los Santos, Miriam, Antonia Cerda López, cónyuge sobreviviente María Antonia López viuda de Cerda, solicitan declaratoria herederos causante Pedro Cerda Cruz, bienes rústicos urbanos San José, esta jurisdicción.

Opónganse legalmente.

Juzgado Distrito.—Masatepe, veintiocho Octubre mil novecientos sesentisiete.—Dr. Emilio Mercado Herrera, Juez de Distrito.—F. Ortega Pavón, Secretario.

1

Reg. 2992—B/U No. 731153—\$ 15.00

Francisca Reyes Raudes, unión hermanos solicitan declaratoria herederos bienes su padre Justo Reyes Cerros.

Interesados opónganse.

Juzgado Distrito Civil.—León, Octubre treintituno mil novecientos sesentisiete.—Manuel Martínez S., Srto.

1

Reg. 2991—B/U No. 731154—\$ 15.00

Carmenza Moreno Rivera, solicita declaratoria herederos bienes su abuelo Macedonio Moreno González.

Interesados opónganse.

Juzgado Distrito Civil.—León, Octubre treintituno mil novecientos sesentisiete.—Manuel Martínez S., Srto.

1

Reg. 2699-A—B/U No. 736402 — ₡ 75.00

Otilia Hernández Bojorge, mayor, casada, domésticos, este domicilio, solicita Declaratoria Herederos su madre Juana Hernández Mora, conjuntamente sus hermanos: Margarita Hernández Bojorge; Flora Hernández Flores; Toribio Hernández Flores; Felipe Hernández Flores y Pedro Hernández Hernández. Bienes: a): Finca rústica, treinta manzanas, Comarca San José de la Montaña, jurisdicción San Rafael del Sur; Norte, Diego García; Sur, Julián Puerta; Oriente, sucesión Ildelfonso Carcache; Occidente, Juan Mercado; b): rústica, misma jurisdicción, mil ochocientas varas cuadradas; Norte, Gregorio Mercado; Sur, Oriente y Occidente, Julia Marques; c): rústica, misma jurisdicción, siete manzanas; Norte, Diego García; Sur, terreno «Iguana Verde»; Oriente, sucesores Juana Hernández y Occidente, Juan Mercado; d): solar misma jurisdicción, novecientas varas cuadradas; Oriente, Gregorio Mercado; Occidente, Ignacio Rostrán; Norte, Reyes Mercado; Sur, Ignacio Rostrán;

Quien creyere igual o mejor derecho, opóngase término legal.

Dado Juzgado Segundo Civil Distrito, Managua, cuatro de Noviembre mil novecientos sesenta y siete.—Manuel Barquero.

1

Reg. 2986 —B/U No. 709223—₡ 15.00

Luz Argentina, William y Alberto Brenes Boniche, solicitan declaratoria herederos madre Antonia Boniche viuda de Brenes, urbana esta ciudad.

Opónganse legalmente.

Juzgado Distrito.—Masatepe, trece Octubre mil novecientos sesentisiete.—Carlos B. Ruiz G., Secretario.

1

Reg. 2970 —B/U No. 697875—₡ 15.00

José Angel Vanegas e Hijos, solicitan declarárseles herederos bienes, derechos, acciones que a su muerte dejó Julia Maravilla.

Interesados opónganse.

Juzgado Civil Distrito.—León, diez y ocho Octubre mil novecientos sesentisiete.—Manuel Martínez S.

1

Reg. 2969 —B/U No. 684215—₡ 15.00

José Francisco Carvajal Casanova, María Eugenia, María del Carmen, Ana y Bertha Casanova, solicitan declarárseles herederos, sucesión Josefina Casanova.

Oponerse legalmente.

Secretaría Juzgado Civil Distrito.—Rivas,

tres Noviembre mil novecientos sesentisiete.—Moisés S. Cole.

1

Reg. 2965—B/U No. 712636—₡ 30.00

María Ester Quintana, solicita declararse heredera universal bienes al morir dejó su padre Claudio Tomás Quintana consistente: casa y solar situado Corinto lindante: Oriente, Felipe Sánchez; Poniente, Ramón Ibarra; Norte, campo de Aviación; Sur, calle de la aviación, Felipe Romero.

Interesados opónganse.

Juzgado Civil Distrito.—Chinandega, noviembre dos mil novecientos sesentisiete.—Concepción de Rodríguez, Sra.

1

Citaciones de Procesados

Reg. 295

Por segunda y última vez, cito y emplazo al procesado Francisco Rodríguez, de calidades ignoradas, para que dentro del término de quince días comparezca a este Despacho a defenderse en la causa que se le sigue por el delito de Asalto y Robo en el Banco de América, Sucursal de esta ciudad, bajo los apercibimientos de someter la causa a Jurado y que la sentencia que contra él recaiga surta los mismos efectos como si estuviera presente.

Se recuerda a las autoridades la obligación que tienen de capturar al delincuente, y a los particulares, la de denunciar el lugar donde se encuentre.

Dado en el Juzgado para lo Criminal del Distrito, Diriamba, veintitrés de Octubre de mil novecientos sesenta y siete.—Joaquín H. Cortés, Juez de Dto. del Crimen.—M. Muñiz, Sra.

1

Reg. 296

Por primera vez, cito y emplazo al procesado José Dávila Jiménez, mayor de edad, soltero, agricultor, vecino de La Reforma, de esta jurisdicción, para que dentro del término de quince días concurra al local de este Juzgado a defenderse en la causa que se le sigue por el delito de Asesinato en la persona de Octavio Baltodano Tuckler, de calidades ignoradas, bajo los apercibimientos de declararlo rebelde, elevar la causa a plenario y nombrarle defensor de oficio si no comparece.

Se recuerda a las autoridades la obligación que tienen de capturar al antes dicho procesado, y a los particulares, la de denunciar el lugar donde se encuentra.

Dado en el Juzgado de Distrito para lo Criminal de Masaya, a los veintitrés días del mes de Octubre de mil novecientos sesenta y siete.—Dr. Dagoberto Palacios h., Juez de Distrito para lo Criminal.—Helmora Miranda S., Sra.

1